

## LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA ESTADO DE TLAXCALA.

### Artículo 26.

Son facultades y obligaciones de la DIF:

Artículo 26. En cada uno de los municipios del Estado, se creará un organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, responsable de las acciones de asistencia social; sus órganos y facultades se establecerán en el ordenamiento de su creación, con las atribuciones en materia de asistencia social que los gobiernos federal y estatal no se reserven para sí o las que aún siendo de éstos, les correspondan por virtud de los convenios de coordinación que se celebren con base en esta Ley o que se puedan desarrollar concurrentemente.

Artículo 35. La Junta de Gobierno tendrá además de las facultades y obligaciones que establece la Ley de las

Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, las siguientes:

- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- II. Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajos temporales;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Promover, propiciar y solicitar la participación activa, mediante la conjunción de esfuerzos de los sectores social y privado;
- V. Aprobar los programas a que quedarán sujetos los servicios de salud, en materia de asistencia social,
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales

